



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual (Médica)
Demandante	Luz Estela Giraldo Granada, José Orlando Pérez Ospina, Luz Natalia Pérez Giraldo y Cristina Alejandra Pérez Giraldo.
Demandados	Clínica Especialista del Poblado Ciruplan S.A.S., Daniel Andrés Correa Posadam, Erick Almenarez Mendoza, Juan Guillermo González Marulanda.
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00411-00
Asunto	Incorpora Respuesta sobre medida.

Se incorpora la respuesta de la Cámara de Comercio en donde informan que no fue inscrita la medida cautelar solicitada, y las razones de la no inscripción, por tanto se pone en conocimiento de la parte interesada dicha respuesta, a fin de que corrija las falencias allí indicadas, mediante escrito que será allegado a este juzgado, a fin de volver a emitir oficio en los términos indicados por la citada entidad.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4763fcd7c54f3562fca9345b7bde5f4599502ebb9474bbd29578857ff18f46**

Documento generado en 25/03/2022 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>